



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 391 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8076 de 28 de julio de 2020"

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**

En ejercicio de las funciones que le fueron delegadas mediante el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que *Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera...*; más adelante, la preceptiva en cita señala que *los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público; y por último dispone que el ingreso a los cargos de carrera..., se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*

Que el canon 130 superior atribuye a la Comisión Nacional del Servicio Civil –en lo sucesivo “la CNSC”- *la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de los que tengan carácter especial.*

Que en ejercicio de dicha competencia, la CNSC adelantó el Proceso de Selección No. 722 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, dando paso al concurso público de méritos para proveer los empleos de carrera pertenecientes a las plantas de personal de las entidades, órganos y organismos que, conforme a las normas que integran el sistema normativo de la carrera administrativa, fueron reportados para integrar la Oferta Pública de Empleos de Carrera –en lo sucesivo “OPEC”-.

Que en la OPEC, a cada empleo público reportado se le asignó un número de identificación por parte de la CNSC, para efectos de su individualización y diferenciación por parte de la entidad, órgano u organismo reportante, y por la comunidad en general.

Que dentro de los empleos reportados por la Gobernación de Bolívar, como organismo perteneciente a la estructura administrativa de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el Departamento de Bolívar, se reportó el identificado con la OPEC No. 74287, el cual se denomina denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22, perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría de Salud, financiado con Rentas cedidas, el cual presenta una (01) vacante(s), al encontrarse en vacancia definitiva.

Que agotadas las etapas del Proceso de Selección No. 722 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, y atendiendo los resultados de dicho concurso público de méritos, la CNSC expidió la Resolución No. 8076 del 28 de julio de 2020 *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22, identificado con el Código OPEC No. 74287, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Bolívar, Proceso de Selección No. 722 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte"*, la cual adquirió firmeza el día 19 de agosto de 2020, tal como se puede observar en la publicación hecha en la página de la entidad. *cl*

Que en el artículo primero de la Resolución No. 8076 del 28 de julio de 2020 se conformó lista de elegibles para proveer UN (01) vacante(s) del empleo identificado *mp*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 391 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8076 de 28 de julio de 2020"

con el No. OPEC No. 74287, el cual se denomina AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22 perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría de Salud, financiado con Rentas cedidas.

Que en la actualidad, el empleo identificado con el No. OPEC 74287, y el cual se denomina AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22 perteneciente a la planta global de cargos de la referida gobernación, y asignado a DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría de Salud, financiado con Rentas cedidas, viene siendo desempeñado por el(la) señor(a) LUDIS ESTHER MANJARREZ FABRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45.645.684, en provisionalidad.

Que por mandato del inciso tercero del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, *los empleos de carrera administrativa se proveerán en periodo de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema del mérito...*

Que por disposición del artículo 14 del Decreto-legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, el término del periodo de prueba que se señala en la parte resolutive del presente acto administrativo, comenzará a correr una vez se supere la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020, prorrogada mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Que el conforme a la lista de elegibles contenida en el artículo primero de la Resolución No. 8076 del 28 de julio de 2020, el aspirante que ocupa el primer puesto, y por ende quien cuenta con mejor derecho para ser nombrado en el empleo identificado con el No. OPEC 74287, y el cual se denomina AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22, perteneciente a la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar, asignado a DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría de Salud y financiado con Rentas cedidas, es el (la) señor(a) RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ ANAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.147.704.

Que para proceder con el nombramiento en periodo de prueba en los términos del inciso 3 del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, corresponde declarar la insubsistencia del nombramiento de quien venía ejerciendo el aludido empleo en provisionalidad.

Que el servidor público cuyo nombramiento se declara insubsistente, deberá permanecer en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba reemplazarlo haga cargo de ellas, tal como lo dispone el numeral 17 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Que por disposición de los artículos 305 (numeral 2) de la Constitución Política, 95 (numeral 15) del Decreto extraordinario 1222 de 1986, 2.2.5.1.2 y 2.2.5.1.3, subrogados por el Decreto 648 de 2017, la competencia nominadora en el nivel departamental será ejercida por el gobernador correspondiente, mediante decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 211 de la Constitución Política y 9 de la Ley 489 de 1998, el señor Gobernador de Bolívar, mediante Decreto 324 del 21 de agosto de 2020, delegó en el Director Administrativo de Función Pública –empleo del nivel directivo, entre otras, la función de expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba respecto de los empleos cuya lista de elegibles

Dirección: Carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector Bajo Miranda - El Cortijo,
Después del Cementerio Jardines de Paz
Nit: 890480059 - 1
Teléfono: 035-6517444 Ext-1812
Email: contactenos@bolivar.gov.co Web: www.bolivar.gov.co



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 391 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8076 de 28 de julio de 2020"

fue configurada en el marco del proceso de selección No. 722 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte.

Que en la actualidad la delegación conferida en el Decreto 324 del 21 de agosto de 2020 se encuentra vigente.

Que el presente decreto, al tratarse de un acto administrativo de ejecución de la Resolución No. 8076 del 28 de julio de 2020, no es susceptible de recurso alguno, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA. DECLARAR insubsistente el nombramiento provisional realizado a LUDIS ESTHER MANJARREZ FABRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45.645.684, en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22 de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría de Salud, financiado con rentas cedidas.

PARAGRAFO ÚNICO: La persona desvinculada en el presente decreto deberá permanecer en el ejercicio de las funciones del empleo hasta tanto su titular tome cargo de ellas.

ARTICULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. NOMBRAR en período de prueba a RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ ANAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.147.704, quien ocupa el primer puesto en la lista de elegibles conformada en el artículo primero de la Resolución No. 8076 del 28 de julio de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el empleo público denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 22 de la planta global de cargos de la Gobernación de Bolívar asignado a DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de la Secretaría de Salud, financiado con Rentas cedidas.

PARÁGRAFO ÚNICO. El elegible nombrado en periodo de prueba mediante el presente decreto contará con el término de 10 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación pertinente para manifestar la aceptación o rechazo del empleo. En el evento en que manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo dentro de los 10 días siguientes hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto único 1083 de 2015, reglamentario del sector función pública, subrogados por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Lo dispuesto en el presente párrafo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo cuarto de este decreto.

ARTICULO TERCERO: PERIODO DE PRUEBA. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la superación de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resoluciones 385 del 12 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de ese mismo año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 del Decreto legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, a cuyo vencimiento será evaluado su



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO No. 391 DE 2020

"Por el cual se declara insubsistente un nombramiento provisional y se hace un nombramiento en período de prueba, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Lista de Elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No. 8076 de 28 de julio de 2020"

desempeño laboral por el jefe inmediato, el cual de ser satisfactorio le otorgará derechos de carrera y se solicitará su inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De ser insatisfactoria la evaluación del período de prueba, su nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICIDAD. COMUNICAR el presente decreto a los señores LUDIS ESTHER MANJARREZ FABRA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 45.645.684 y RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ ANAYA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 73.147.704; **REMITIR** copia de este a la Comisión Nacional del Servicio Civil para lo de su competencia; y **PUBLICAR** su contenido en la página web del organismo, en los términos de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS ADMINISTRATIVOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el presente decreto no es susceptible de recursos al tratarse de un acto de ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir del día siguiente al de su comunicación al elegible nombrado en propiedad, en los términos del numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Turbaco Bolívar a los veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
Director Administrativo de Función Pública

Aprobó: Angélica María Payares Gutiérrez
Asesora externa – Dirección Administrativa de Función Pública

Revisó: Willy Escruera Castro
Profesional especializado – Dirección Administrativa de Función Pública

Proyectó: Miguel Ángel Taján De Ávila
Asesor externo – Dirección Administrativa de Función Pública